para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 33, 48, 65, 84, 102, 111 y 122.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 32, 47, 64, 83, 101, 110 y 121 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 31, 46, 63, 79, 95, 135, 141 y 151 lucen agregados los informes respectivos correspondientes a las firmas MOLINOS FLORENCIA S.A., MOLIENDAS CASEROS S.R.L., MOLINOS VIADA S.A., MOLINOS ARRECIFES S.A., ERNESTO C. BOERO S.A., AGRICOLA DEL PLATA S.A., MOLINO HARINERO CLABECQ S.A. y S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA. respectivamente, dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 148, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.497.375,37) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.497.375,37) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO COMPENSACION A MOLINOS DE TRIGO

				Período		
EXPEDIENTE Nº	C.U.I.T	RAZÓN SOCIAL	C.B.U	agosto	octubre	noviembre
S01-0224260/07	33-52830590-9	MOLINO FLORENCIA S.A	0200345801000000021012-9			6.665.138,04
S01-0404259/07	30-70701642-2	MOLIENDAS CASEROS S.R.L	3880031110100015195O5-4	88.067,90		
S01-0061786/07	30-68534499-4	MOLINOS VIADA S.A	0110556820055600106l9-7	63.250,25		
S01:0037767/07	30-70747068-9	MOLINOS ARRECIFES S.A.	0270100080010003561 34-1		1.606.066,51	
S01:0150664/07	30-53753661-2	ERNESTO C BOERO S.A.	0110373920037300002B5-6			554.894,31
S01:0047079/07	30-60728546-9	MOLINO HARINEROS CLABECQ S.A	0110512420051200205S9-5			991.235,30
S01:0046081/07	33-52780130-9	S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA.	2990075807500088150O0-0			3.308.703,06
S01:0364595/07	30-67795103-2	AGRICOLA DEL PLATA S.A.	0140999801200005732g2-5		220.020,00	
TOTAL					13.497.375,37	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 791/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 17/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0504847/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007

Que la compensación dispuesta para el período aludido consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor; y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 128/07.

Que la firma VERONICA S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094190-5, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 128/07 y 4771/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 128/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente Nº S01:0470427/2007.

Que la solicitud de la firma VERONICA S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 111/118.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 119.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma VERONICA S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de setiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma VERONICA S.A. por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.826.724,65) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma VERONICA S.A. por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.826.724,65) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a la firma VERONICA S.A., CUIT 30-50097982-4, Clave Bancaria Uniforme 0170467320000000042073, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 5.653.449,30).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 792/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 17/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0005402/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PES-